



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5525/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Andrés Roel Alva, que propone la Ley que Declara en situación de emergencia nacional el Sector Turismo.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su décima primera sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2020, la Comisión por votación nominal de los presentes en la Sala Virtual acordó por UNANIMIDAD la aprobación de éste dictamen, con el voto favorable de los congresistas Antony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez Salas, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Oyola Rodríguez, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Lusmila Pérez Espíritu, Betto Barrionuevo Romero, Yván Quispe Apaza y Jim Mamani Barriga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- **El Proyecto de Ley 5525/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de junio del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 17 de junio del 2020.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 5525/2020-CR, tiene por objeto declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo por el período de dieciocho (18) meses, con el siguiente articulado.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo por el período de dieciocho (18) meses, a fin de promover el rescate y recuperación inmediata del turismo nacional, así como adoptar las medidas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

bioseguridad que disminuyan y controlen los riesgos de contagio del COVID-19 en sus operaciones

Artículo 2. Declaración de emergencia

Declárese en Emergencia Nacional el Sector Turismo por el período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 3. Creación de un Fondo Turístico Especial Concursable

Declárese de interés nacional la creación de un Fondo Turístico Especial Concursable (FONTEC), adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, destinado a desarrollar proyectos de mejoramiento de infraestructura, servicios, bioseguridad y promoción turística para aquellos lugares que cuenten con recursos turísticos históricos, naturales, biodiversos, de aventura, gastronómicos u otros de naturaleza similar vinculados al sector turismo, que tengan medidas de mitigación de riesgos y control del contagio del COVID-19.

Los gobiernos locales y regionales conexos o colindantes podrán participar de manera conjunta bajo el concepto de burbujas turísticas.

Artículo 4. Creación de un Fondo de Apoyo a la Emergencia del Turismo (FAET)

Declárese de interés nacional la creación del Fondo de Apoyo a la Emergencia del Turismo (FAET), adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con el objeto de evitar la quiebra masiva de las empresas que brindan servicios en el sector turismo afectadas por las medidas adoptadas en respuesta al COVID-19. El FAET deberá contemplar dos tipos de Beneficiarios:

- 1.1. Respecto de las empresas del sector turismo con la finalidad de reactivar la oferta del sector.
 - a) Los recursos del FAET servirán como capital de trabajo y refinanciamiento de deudas para empresas del sector, cuya calificación crediticia será competencia de la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS. Se dará prioridad a las MIPYMES de acuerdo con el reglamento, el mismo que señalará las características del fondo, medios de acceso y obligaciones de los beneficiados de este.
 - b) La administración del Fondo estará a cargo de COFIDE y será canalizado a través del Banco de la Nación, la Banca Privada, Cooperativas de Crédito y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

Cajas Rurales de todo el país, para fines de uso turístico.

1.2. Respecto de los usuarios de servicios turísticos.

En este caso los fondos serán canalizados a través de la Banca Privada, Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de todo el país, para fines exclusivos de consumo de servicios turísticos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LA RENTA (IR) Y EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Exonerase, en forma extraordinaria, del pago por concepto de Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto General a las Ventas (IGV) a todas las operaciones realizadas por el Sector Turismo durante el período de la declaratoria de Emergencia Nacional el Sector Turismo, con el carácter de improrrogables.

SEGUNDA: EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) NO DOMICILIADO

Exonerase, en forma extraordinaria, de la obligación de retener el Impuesto a la Renta (IR) no domiciliado, a las plataformas digitales de uso mundial (OTA's) u otras que, el Ministerio de Economías y Finanzas califique mediante Decreto Supremo, como actividades análogas, siempre que se realicen como operaciones del Sector Turismo en el territorio nacional, durante el período de la declaratoria de Emergencia Nacional el Sector Turismo, con el carácter de improrrogables.

TERCERA: ADECUACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE TURISMO

Tanto el Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales actualizarán, sus Planes Estratégicos de Turismo en el plazo de 30 días calendarios de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de adecuarlos a las medidas de protección y bioseguridad que exige la prestación de los servicios en el Sector Turismo.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUITOS TURÍSTICOS DE CARRETERA

Convóquese con carácter de urgencia a las autoridades regionales y locales a nivel nacional para recibir sus propuestas de implementación de los circuitos turísticos de su circunscripción territorial, o que impliquen más circunscripciones, que puedan visitarse por vía terrestre, los mismos que serán presentados a PROMPERU para su aprobación y difusión nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

QUINTA: DECLARACIÓN DE FERIADO LARGO

Declárase de interés nacional las Fiestas Patrias de los años 2020 y 2021 como feriados nacionales, exhortando al Poder Ejecutivo que extienda durante toda la semana que contiene dichas celebraciones, desde el lunes hasta el viernes, con el propósito de impulsar y promover el turismo interno por vía terrestre a corta, mediana y larga distancia, en el contexto de la reactivación económica por la pandemia del COVID-19 y en el marco del bicentenario, para incentivar el turismo en familia, el turismo ecológico, el turismo histórico y el turismo de aventura, de acuerdo con los protocolos de sanidad y seguridad existentes.

En el supuesto de que el Poder Ejecutivo emita la norma correspondiente exhortada, las empresas del sector público y privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores para establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Para tal efecto se le encarga a PROMPERU la coordinación para la convocatoria y difusión a las empresas del sector el diseño y oferta de diferentes paquetes turísticos accesibles a la población en general.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: SELLO DE BIOSEGURIDAD TURÍSTICA

Créase el Sello de Bioseguridad en Turismo, el mismo que será regulado y concedido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a favor de aquellas empresas vinculadas al Sector Turismo, que adopten medidas eficientes y efectivas para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 en sus operaciones. Dicho sello será materia de una plataforma digital a la que podrán acceder los ciudadanos al momento de contratar servicios y/o productos con las empresas del sector.

El acceso, calificación y otras disposiciones sobre el Sello de Bioseguridad en Turismo, serán desarrolladas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, sin alterar el carácter facultativo y voluntario de este.

El MINCETUR, podrá solicitar a la Organización Mundial del Turismo (OMT) y, a otras entidades nacionales y extranjeras sus aportes en la regulación del Sello de Bioseguridad en Turismo, así como implementará un Programa de Acceso al Sello de Bioseguridad como mecanismo de formalización de actividades de turismo en pequeñas y microempresas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

SEGUNDA: PROMOCIÓN DEL TURISMO DE CERCANÍAS

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) diseñarán y ejecutará con cargo a su presupuesto, Campañas de Turismo de Cercanías por carreteras u otros medios de transporte para potenciar el desarrollo del turismo.

La reactivación del Sector Turismo deberá observar los criterios de responsabilidad y seguridad de la vida y la salud de las personas involucradas, debiendo adecuarse las operaciones a los protocolos sanitarios que apruebe la autoridad competente para la cadena de valor del turismo.

TERCERA: PROMOCIÓN DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a través de la Estrategia Nacional de Turismo Rural Comunitario, diseñará y ejecutará con cargo a su presupuesto, campañas de Turismo Rural Comunitario para fortalecer la actividad turística que se desarrolla de manera planificada y sostenible en zonas rurales, con participación de poblaciones locales organizadas en beneficio de comunidades andinas, amazónicas, costeras, campesinas y nativas.

Los gobiernos regionales y locales deberán promover y fomentar de manera planificada el turismo comunitario de sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias, priorizando la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo de la actividad.

La activación del Turismo Rural Comunitario deberá observar los criterios de responsabilidad y seguridad de la vida y la salud de las personas involucradas, debiendo adecuarse las operaciones a los protocolos sanitarios que apruebe la autoridad competente para la cadena de valor del turismo.

CUARTA: NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Declárase de interés nacional el desarrollo y construcción de una nueva infraestructura para mejorar la oferta turística, dando prioridad a la construcción estratégica de los teleféricos que permitan el acceso a los monumentos históricos y áreas naturales de difícil acceso al público, que se encuentran en todo el territorio nacional, así como toda nueva infraestructura que facilite el acceso y conectividad de los turistas a los lugares y monumentos históricos que lo requieran, de manera proporcional en todo el territorio nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

QUINTA: CONCURSO DE PLANES OPERATIVOS

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), promoverá medidas para incentivar en las universidades e institutos técnicos superiores, públicos y privados del país para que desarrollen planes operativos, estrategias y nuevas ideas referidas al aprovechamiento sostenible del turismo interno por vía terrestre y/o otras vías.

Los criterios técnicos de cada medida serán establecidos por el MINCETUR.

SEXTA: FERIADOS EN DÍAS NO LABORABLES

Se exhorta y autoriza al Poder Ejecutivo, para que, mediante norma reglamentaria, disponga la ampliación de los alcances del Decreto Supremo N° 197- 2019-PCM, a efectos de que los feriados que recaigan sobre días sábados y domingos sean trasladados al último día hábil de la siguiente semana para su programación como feriados largos a efectos de promover el turismo interno por carretera.

SEPTIMA: REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo que no excederá de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

OCTAVA: VIGENCIA

La presente norma y sus disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, el requerimiento de normas reglamentarias no impedirá la aplicación inmediata de las disposiciones señaladas en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su reglamento.
4. Ley N° 30075, Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).
5. Decreto Legislativo N° 1506, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del programa "Turismo Emprende".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

6. Decreto Supremo N° 197- 2019-PCM, Declara días no laborales en el sector público a nivel nacional.
7. Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus modificatorias y ampliatorias.
8. Decreto de Urgencia 076-2020, Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para ña reducción del impacto del COVID 19 y otras medidas.

IV. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de las propuestas de Ley.

En cuanto al tema de fondo, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha medida ha sido prorrogada hasta el 30 de junio del 2020; en concordancia con los siguientes dispositivos legales: Decreto Supremo 046-2020-PCM, Decreto Supremo 053-2020-PCM, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Dichas medidas suspendieron el ejercicio de Derechos Constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio peruano. Asimismo, dispuso el cierre temporales de las fronteras y aislamiento social para detener la propagación del COVID 19 en nuestro país. Dichas medidas sirvieron para salvaguardar la salud de la población, pero originaron una crisis económica sin precedentes, no solo a nivel de nuestro país, sino también a nivel Mundial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

El Banco Central de Reserva del Perú proyectó una caída del PBI en 12.5% para este año. “Es la caída más grande de los últimos cien años, realmente dramático. Pero esperamos que tenga una duración breve”, señaló hoy Julio Velarde, presidente del BCR, en conferencia de prensa online.¹ Asimismo, el Banco Mundial el pasado 8 de junio estimó una caída de 12% del PBI, proyección similar a la estimada por el BCRP, sobre el particular, la ministra de Economía, María Antonieta Alva, sostuvo que la proyección del Banco Mundial podría no haber tomado en cuenta las medidas de estímulo anunciadas por el Ejecutivo.

Uno de los sectores más golpeados debido al confinamiento social es el sector turismo, según estimó el presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), Carlos Canales, las pérdidas financieras podrán ser cercanas a los 100 millones de dólares, solo en las cancelaciones de turistas procedentes de China y Europa. Cifra que será mucho mayor si se suman las pérdidas totales por las cancelaciones del turismo interno o países como Estados Unidos y Canadá. Otros dos países que aportan gran número de visitantes son Francia y Alemania, con lo que se suma otro impacto por alrededor de los 70 millones de dólares.²

Cabe señalar que el miércoles 10 de junio del presente año, el presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), Carlos Canales, se presentó ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, donde manifestó la preocupación del sector turístico privado ante la situación actual originada por la pandemia del COVID-19 en el Perú. En ese sentido, advirtió que al menos siete de cada 10 trabajadores del sector turismo perderían su empleo al cierre del 2020, ya que la demora en la reactivación del sector continúa perjudicando la supervivencia de muchas empresas formales. “A mayo 400 mil trabajadores han perdido su puesto de trabajo o emprendedores que se quedaron sin empleo, es decir, se quedaron sin recursos. De acá a diciembre serán un millón de puesto de trabajo que se van a perder de los formales”, apuntó Canales.

¹¹ <https://gestion.pe/economia/bcr-economia-peruana-caeria-este-ano-125-pero-repuntaria-en-115-el-2021-noticia/>

² <https://www.peru-retail.com/peru-como-afrontara-el-sector-turismo-un-escenario-incierto-post-coronavirus/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

Por su parte, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia 076-2020, que crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las Mype del Sector Turismo (FAE Turismo), con un fondo de garantía especializado de S/ 500 millones. Además de ello, la norma establece la transferencia de S/ 50 millones para el desarrollo de un nuevo concurso del programa Turismo Emprende. Está dirigida a aquellas empresas que ofrecen hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, así como producción y comercialización de artesanías. “Con este Decreto de Urgencia el gobierno busca salvaguardar los puestos de trabajo en el sector turismo, durante la pandemia del Covid-19. Así, cuando se anuncie el reinicio de las actividades turísticas, las empresas y sus trabajadores estarán listos para ofrecer sus servicios”, reveló el titular del Mincetur, Edgar Vásquez.³

De otro lado, el Decreto de Urgencia autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transferir al Mincetur S/ 50 millones, para el desarrollo de un nuevo concurso del programa Turismo Emprende. “Repotenciamos Turismo Emprende para apoyar en la reactivación económica. En breve realizaremos un nuevo concurso, pero esta vez con un monto muy importante, como jamás tuvo este programa. Hoy más que nunca es importante continuar promoviendo el desarrollo, consolidación y adaptación de emprendimientos relacionados al sector, en esta coyuntura actual. No olvidemos el efecto dinamizador del turismo, en la generación de puestos de trabajo directos e indirectos”, comentó el ministro Vásquez.

Sin duda es sumamente importante plantear medidas desde el Congreso a efectos de darle herramientas al Ejecutivo como al sector turismo para que puedan preservarse y reactivarse. Es de público conocimiento que a la fecha no existen vacunas o tratamiento médicos eficaces para la enfermedad, y que estas tampoco surgirán en el futuro inmediato, ello nos obliga a tomar medidas extraordinarias para superar estas circunstancias.

³ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/189276-gobierno-peruano-crea-el-fae-turismo-con-s-500-millones-y-transfiere-s-50-millones-a-turismo-emprende>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

En cuanto a la propuesta legislativa, materia de estudio del presente Dictamen, tiene los siguientes ejes:

- La declaración en emergencia del sector turismo por el plazo de 18 meses. La cual creemos de imperiosa necesidad.
- La creación de un Fondo de Apoyo que brinde crédito en condiciones sumamente favorables a las empresas del sector turismo, en especial las MIPYMES y que además otorgue a la población en general acceso a créditos de consumo para que puedan disfrutar de los servicios turísticos y puedan reactivarse las operaciones turísticas. La ya se encuentra creada y regulada por el Decreto de Urgencia 076-2020, Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para ña reducción del impacto del COVID 19 y otras medidas.
- La exoneración del pago de IGV e IR por el plazo de 18 meses, a efectos de que las empresas del sector turismo puedan reducir costos, ofrecer precios más competitivos sin afectar los derechos de sus trabajadores. Sobre este punto posemos señalar, que las exoneraciones del pago del IGV no afecta el precio final del producto, por lo cual no beneficia a la población, solo beneficia al distribuidor, quien deja de pagar dicho impuesto sin disminuir el monto final del producto. Ejemplo claro son las gasolineras, actualmente el precio internacional del barril de petróleo ha bajado a precios nunca antes visto, pero el precio de la gasolina en nuestro país, no se ha visto afectado. Asimismo, los beneficios tributarios, como las exoneraciones del pago del Impuesto General a la Ventas e Impuesto a la Renta han resultado poco efectivas y focalizadas en pocos beneficios, como lo declara el Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023: *“La consolidación por el lado de los ingresos resulta factible y eficiente teniendo en cuenta el elevado nivel de incumplimiento tributario y las exoneraciones tributarias poco efectivas y focalizadas en pocos beneficiarios”*.⁴ En la misma línea, el Instituto Peruano de Economía – IPE concluye que los beneficios tributarios, los cuales están constituidos por exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales, termina siendo perjudicial para la economía: *“No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de*

⁴ Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023, página 10
https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2020_2023.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario".⁵ Sin embargo, debemos poner énfasis para que el Poder ejecutivo revise la necesidad de aplicar dichos beneficios tributarios, si así lo considera necesario.

- La exoneración de retención y pago de impuestos de las empresas no domiciliadas (OTA) en tanto se encuentran vinculadas al sector turismo. La exoneración de la retención y pago del impuesto a la renta de las empresas no domiciliadas vinculadas al sector turismo, en específico las plataformas de reservas en línea (OTA por sus siglas en inglés "ONLINE TRAVEL AGENCIES"), se sustenta en que encontramos que los establecimientos de hospedaje ubicados en el Perú tienen la obligación contractual de asumir y pagar el Impuesto a la Renta ascendente al 30% sobre la contraprestación pagada o acreditada efectivamente a las OTA's, siendo que esto significa una erogación importante y que afecta el flujo financiero de los establecimientos de hospedaje ubicados en el Perú. En este punto, debemos señalar el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, tercer párrafo que declara: "*En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*" Por lo expuesto, la iniciativa legislativa presentada necesita informe del MEF.
- Distintas medidas para la promoción de circuitos turísticos e implementación de las medidas de bioseguridad para tener una experiencia turística segura.
- Declárase de interés nacional las Fiestas Patrias de los años 2020 y 2021 como feriados nacionales, exhortando al Poder Ejecutivo que extienda durante toda la semana que contiene dichas celebraciones, desde el lunes hasta el viernes, con el propósito de impulsar y promover el turismo interno. Sobre el particular, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, en la cual declara en los considerandos que "*estima que cada día feriado no laborable podría restar entre 0,3 puntos porcentuales (S/ 195 millones) y 1,0 punto porcentual al crecimiento del PBI mensual (S/ 651 millones); por lo que, resulta necesario, en el marco del proceso de reactivación económica, dejar sin efecto el*

⁵ <https://www.ipe.org.pe/porta/beneficios-tributarios/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

feriado nacional del miércoles 29 de julio del presente año toda vez que un día laborable menos por feriado, donde la producción opera por debajo de su capacidad potencial, resta al crecimiento de la actividad económica". Motivo por el cual, no se acoge la propuesta en este extremo.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene carácter declarativo y no modifica ninguna norma vigente de la legislación del país. Se ajusta a las medidas que se encuentra tomando el Estado Peruano para impulsar el Sector Turístico, ante una situación excepcional por el que viene atravesando el país, con la finalidad no solo de promover el turismo como una actividad recreativa para las personas, sino también reactivar los servicios turísticos del país los cuales se encuentran paralizados por fuerza mayor.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se complementa con el artículo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, correspondiendo a los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Finalmente, la aprobación del presente ley no contraviene el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo (modificado por el Decreto legislativo N° 1506) que crea el Fondo "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR , cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico , a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa al ser declarativa, no genera costo adicional al Estado ni tampoco al Presupuesto General de la República. Pretende otorgar herramientas al Poder Ejecutivo para promover el rescate y recuperación inmediata del turismo nacional, así como adoptar las medidas de bioseguridad que disminuyan y controlen los riesgos de contagio del COVID-19 en sus operaciones.

Cabe advertir que al menos siete de cada 10 trabajadores del sector turismo perderían su empleo al cierre del 2020, ya que la demora en la reactivación del sector continúa perjudicando la supervivencia de muchas empresas formales. “A mayo 400 mil trabajadores han perdido su puesto de trabajo o emprendedores que se quedaron sin empleo, es decir, se quedaron sin recursos. De acá a diciembre serán un millón de puesto de trabajo que se van a perder de los formales”, apuntó Carlos Canales, presidente de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyectos de Ley **5525/2020-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL EL SECTOR TURISMO

Artículo único. Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la declaración en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo por el período de dieciocho (18) meses, a fin de promover el rescate y recuperación inmediata del turismo nacional, así como adoptar las medidas de bioseguridad que disminuyan y controlen los riesgos de contagio del COVID-19 en sus operaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LA RENTA (IR) Y EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Facúltese al Poder Ejecutivo a que disponga la exoneración, en forma extraordinaria, del pago por concepto de Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto General a las Ventas (IGV) a todas las operaciones realizadas por el Sector Turismo durante el período de la declaratoria de Emergencia Nacional el Sector Turismo, con el carácter de improrrogables.

SEGUNDA: EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) NO DOMICILIADO

Facúltese al Poder Ejecutivo a que disponga la exoneración, en forma extraordinaria, de la obligación de retener el Impuesto a la Renta (IR) no domiciliado, a las plataformas digitales de uso mundial (OTA's) u otras que, el Ministerio de Economías y Finanzas califique mediante Decreto Supremo como actividades análogas, siempre que se realicen como operaciones del Sector Turismo en el territorio nacional, durante el período de la declaratoria de Emergencia Nacional el Sector Turismo, con el carácter de improrrogables.

TERCERA: ADECUACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE TURISMO

Tanto el Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales actualizarán, sus Planes Estratégicos de Turismo en el plazo de 30 días calendarios de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de adecuarlos a las medidas de protección y bioseguridad que exige la prestación de los servicios en el Sector Turismo.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUITOS TURÍSTICOS DE CARRETERA

Convóquese con carácter de urgencia a las autoridades regionales y locales a nivel nacional para recibir sus propuestas de implementación de los circuitos turísticos de su circunscripción territorial, o que impliquen más circunscripciones, que puedan visitarse por vía terrestre, los mismos que serán presentados a PROMPERU para su aprobación y difusión nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: SELLO DE BIOSEGURIDAD TURÍSTICA

Facúltase al Poder Ejecutivo, a la creación del Sello de Bioseguridad en Turismo, el mismo que será regulado y concedido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a favor de aquellas empresas vinculadas al Sector Turismo, que adopten medidas eficientes y efectivas para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 en sus operaciones. Dicho sello será materia de una plataforma digital a la que podrán acceder los ciudadanos al momento de contratar servicios y/o productos con las empresas del sector.

El acceso, calificación y otras disposiciones sobre el Sello de Bioseguridad en Turismo, serán desarrolladas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, sin alterar el carácter facultativo y voluntario de este.

El MINCETUR, podrá solicitar a la Organización Mundial del Turismo (OMT) y, a otras entidades nacionales y extranjeras sus aportes en la regulación del Sello de Bioseguridad en Turismo, así como implementará un Programa de Acceso al Sello de Bioseguridad como mecanismo de formalización de actividades de turismo en pequeñas y microempresas.

SEGUNDA: PROMOCIÓN DEL TURISMO DE CERCANÍAS

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) diseñarán y ejecutará con cargo a su presupuesto, Campañas de Turismo de Cercanías por carreteras u otros medios de transporte para potenciar el desarrollo del turismo.

La reactivación del Sector Turismo deberá observar los criterios de responsabilidad y seguridad de la vida y la salud de las personas involucradas, debiendo adecuarse las operaciones a los protocolos sanitarios que apruebe la autoridad competente para la cadena de valor del turismo.

TERCERA: PROMOCIÓN DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a través de la Estrategia Nacional de Turismo Rural Comunitario, diseñará y ejecutará con cargo a su presupuesto,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

campañas de Turismo Rural Comunitario y Turismo Vivencial para fortalecer la actividad turística que se desarrolla de manera planificada y sostenible en zonas rurales, con participación de poblaciones locales organizadas en beneficio de comunidades andinas, amazónicas, selva central, costeras, campesinas y nativas.

Los gobiernos regionales y locales deberán promover y fomentar de manera planificada el turismo comunitario de sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias, priorizando la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo de la actividad.

La activación del Turismo Rural Comunitario deberá observar los criterios de responsabilidad y seguridad de la vida y la salud de las personas involucradas, debiendo adecuarse las operaciones a los protocolos sanitarios que apruebe la autoridad competente para la cadena de valor del turismo.

CUARTA: NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Declárase de interés nacional el desarrollo, construcción de una nueva infraestructura y repotenciación del desarrollo turístico comunitario en los Parques Nacionales, Áreas Naturales protegidas y Áreas de Conservación Regional y poner en valor el turismo de naturaleza y ancestral en las Comunidades Indígenas, para mejorar la oferta turística, dando prioridad a la construcción estratégica de los teleféricos que permitan el acceso a los monumentos históricos y áreas naturales de difícil acceso al público, que se encuentran en todo el territorio nacional, así como toda nueva infraestructura que facilite el acceso y conectividad de los turistas a los lugares y monumentos históricos que lo requieran, de manera proporcional en todo el territorio nacional.

QUINTA: CONCURSO DE PLANES OPERATIVOS

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a promover medidas para incentivar en las universidades e institutos técnicos superiores, públicos y privados del país para que desarrollen planes operativos, estrategias y nuevas ideas referidas al aprovechamiento sostenible del turismo interno por vía terrestre y/o otras vías. Los criterios técnicos de cada medida serán establecidos por el MINCETUR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo

SEXTA: REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo que no excederá de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Dése cuenta.

Sala de Comisiones Lima

08 de julio de 2020.

ANTHONY NOVOA C...
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40899308 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2020 19:19:41-0500

MARCO VERDE HEIDINGER
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/07/2020 10:13:26-0500

JOSÉ NÚÑEZ SALAS

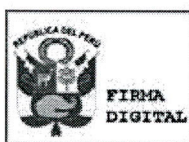


Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/07/2020 10:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534364 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 15:37:41-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-
CR, Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional declarar en situación de Emergencia Nacional
el Sector Turismo**



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2020 13:15:31-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 18:56:51-0500

JUAN C. OYOLA RODRÍGUEZ

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2020 14:40:33-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44700978 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/07/2020 14:52:37-0500

CÉSAR A. COMBINA SALVATIERRA

MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS



Firmado digitalmente por:
CÉSPEDES CÁRDENAS DE
VELASQUEZ María Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 23:41:45-0500

JUAN D. HUAMÁN CHAMPI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional declarar en situación de Emergencia Nacional el Sector Turismo



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2020 15:03:27-0500

MIGUEL VIVANCO REYES



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/07/2020 10:49:33-0500

LUSMILA PÉREZ ESPIRITU



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 17:29:01-0500

BETTO BARRIONUEVO ROMERO

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5525/2020-
CR, Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional declarar en situación de Emergencia Nacional
el Sector Turismo**



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2020 11:02:21-0500

YVÁN QUISPE APAZA

JIM ALI MAMANI BARRIGA



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 12:55:51-0500

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de agosto de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ambos respecto del Proyecto de Ley 5525/2020-CR.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de agosto de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Novoa Cruzado, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5525/2020-CR.-----
En el curso del debate, el congresista Zárate Antón planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 5525/2020-CR regrese a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo para el estudio y dictamen correspondiente, la que se sometió a votación nominal.-----
Efectuada la votación, se aprobó la cuestión previa por 78 votos a favor, 45 votos en contra y 2 abstenciones.-----
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA